



TJACAM
TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE CAMPECHE

www.tjacam.org.mx

info@tjacam.org.mx

tja.campeche

EXPEDIENTE NÚMERO 067/2018/SUA.

JUICIO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE NULIDAD.

PROMOVENTE:

ACTO RECLAMADO: BOLETA DE INFRACCIÓN CON FOLIO CAN N° 79802, DE FECHA OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: DIRECTOR DE VIALIDAD DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

MAGISTRADO PONENTE: MAESTRO JOSÉ DEL CARMEN CÚ ALAYOLA, MAGISTRADO DE LA SALA UNITARIA EN MATERIA CONTENCIOSA-ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

SECRETARÍA DE ESTUDIO Y CUENTA: LICENCIADA LETICIA DEL CARMEN MADERO NAVARRETE.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
 SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL
 DEL ESTADO DE CAMPECHE
 DIRECCIÓN JURIDICA

RECIBIDO
 21 MAY 2021
 HORA: 12:43
 EFECIAO: Savel

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE CAMPECHE. SALA UNITARIA EN MATERIA CONTENCIOSA-ADMINISTRATIVA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Vistos: Para resolver en definitiva el expediente número 067/2018/SUA, formado con motivo del Juicio Contencioso-Administrativo de Nulidad, promovido por el ciudadano en contra de la boleta de infracción con folio CA No. 79802, de fecha ocho de septiembre de dos mil dieciocho, señalando como autoridades responsables a la Dirección de Vialidad de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche, y Dirección de Recaudación del servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, y

RESULTANDO:

1.- Presentación de la demanda.- Que por escrito recibido el día ocho de octubre de dos mil dieciocho, ante este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, el ciudadano , demandó la nulidad de la boleta de infracción con folio CA No. 79802, de fecha ocho de septiembre de dos mil dieciocho.



En tal virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 63 del Código de Procedimientos Contencioso-Administrativos del Estado de Campeche, **se condena a la autoridad demandada: Director de Vialidad de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche, a efecto de realizar los trámites y gestiones necesarias para la devolución de la cantidad de \$1,812.00 (Mil ochocientos doce pesos 00/100 M.N.), derivada de la boleta de infracción impugnada.** Devolución que deberá realizarse dentro de los quince días siguientes a aquél en que cause estado la presente resolución; debiendo comunicar dicho cumplimiento a esta Sala Unitaria en Materia Contenciosa-Administrativa, a través de la documentación fehaciente.-----

Resulta aplicable el criterio sustentado por el Pleno del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, pronunciado con motivo de la sentencia de fecha nueve de enero de dos mil ocho, dictada dentro del Toca 136/07, que señala:-----

“DEVOLUCIÓN DEL PAGO DE LO INDEBIDO. CORRESPONDE A LA AUTORIDAD DE LA QUE EMANÓ EL ACTO ANULADO, REALIZAR LAS GESTIONES PARA. Si el actor ocurrió ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado a efecto de solicitar el reembolso del pago que realizó, por considerar que la infracción del que provino era ilegal, resulta correcto que el A quo condenara a su devolución a la Dirección General de Tránsito y Transporte del Estado, y no a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, pues el acto de autoridad (imposición y calificación de la infracción), por el cual el actor enteró esa cantidad al erario estatal, fue emitido por el titular de esa Dirección, no así la mencionada Secretaría, la que, en todo caso, se limitó a cumplir con su cometido de recaudar los ingresos estatales, como dispone el artículo 5º del Código Fiscal del Estado, por lo que corresponde a esa Dirección General de Tránsito y Transporte, realizar las gestiones necesarias para que quede sin efectos el pago realizado a la autoridad recaudadora y se devuelva al actor la cantidad cuyo acto de origen fue declarado ilegal.-----

Por todo lo anteriormente expuesto, considerado y fundado, se:-----

RESUELVE:

PRIMERO: Se configuran las causales de improcedencia previstas en el artículo 26, fracciones VIII y VIII Bis del Código de Procedimientos Contencioso-Administrativos del Estado de Campeche, en favor del Maestro Fernando Enrique Domínguez Salazar, Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche; y del Licenciado Maier Alberto Mis Linares, Director Jurídico del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, en representación de la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche. Por tanto, se declara **el sobreseimiento del presente juicio a favor de las citadas autoridades.**-----



SEGUNDO: Son **FUNDADOS** los agravios **PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO** expuestos en el presente Juicio Contencioso-Administrativo de Nulidad promovido por el ciudadano

en contra de la boleta de infracción con folio CA No. 79802, de fecha ocho de septiembre de dos mil dieciocho, expedida por la Dirección de Vialidad de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche, conforme a los argumentos señalados en el Considerando IX de la presente resolución.-----

TERCERO: Por tanto, es **PROCEDENTE** el Juicio Contencioso-Administrativo, por los motivos señalados en el considerando IX de este fallo.-----

CUARTO: En términos de la fracción II, del artículo 63, del Código de Procedimientos Contencioso-Administrativos del Estado de Campeche, la Sala Unitaria en Materia Contencioso-Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, **DECLARA LA NULIDAD** de la boleta de infracción con folio CA No. 79802, de fecha ocho de septiembre de dos mil dieciocho, emitida por la Dirección de Vialidad de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche.-----

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 63 del Código de Procedimientos Contencioso-Administrativos del Estado de Campeche, se condena a las autoridad demandada: **Director de Vialidad de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche, a efecto de realizar los trámites y gestiones necesarias para la devolución de la cantidad de \$1,812.00 (Mil ochocientos doce pesos 00/100 M.N.), derivada de la boleta de infracción impugnada.** Devolución que deberá realizarse dentro de los quince días siguientes a aquél en que cause estado la presente resolución; debiendo comunicar dicho cumplimiento a esta Sala Unitaria en Materia Contenciosa-Administrativa, a través de la documentación fehaciente.-----

SEXTO: Con fundamento en la fracción I y II del artículo 17 del Código de Procedimientos Contencioso-Administrativos del Estado de Campeche, en vigor, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** a la parte actora, y mediante atento oficio con inserción de la presente resolución, a las autoridades demandadas, así como al Secretario General de Gobierno del Estado de Campeche y **CÚMPLASE.**-----

Así lo resolvió y firma el Maestro José del Carmen Cú Alayola, Magistrado de la Sala Unitaria en Materia Contenciosa-Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche,

TFJA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: 2167/18-16-01-7

ACTORA:



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
DIRECCIÓN JURIDICA

MAGISTRADO INSTRUCTOR:
LIC. ALEJANDRO RAÚL HINOJOSA ISLAS

RECIBIDO

02 JUN 2021

SECRETARIO DE ACUERDOS:
LIC. JUAN PABLO ZAPATA SOSA

HORA:
RECIBIDO:

Mérida, Yucatán, treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno.- Integrada la Sala Regional Peninsular del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por los Magistrados: Licenciada **ANA LUZ BRUN IÑÁRRITU**, como Presidenta, Licenciado **RAFAEL QUERO MIJANGOS** y Licenciado **ALEJANDRO RAÚL HINOJOSA ISLAS**, como Instructor; se procede a dictar sentencia definitiva en el juicio contencioso administrativo federal **2167/18-16-01-7**, promovido por **ELMER MAURICIO GARCÍA OSNAYA**, en representación de

conforme a lo siguiente:

RESULTANDO

1. Por escrito recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Regional Peninsular, el 27 de noviembre de 2018, compareció **ELMER MAURICIO GARCÍA OSNAYA**, en representación de

a impugnar **EL REQUERIMIENTO DE PAGO CONTENIDO EN EL OFICIO SEAFI0301/AF/REC/5216/2018 DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018, EMITIDO POR EL DIRECTOR DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EXIGE EL PAGO DE LAS PÓLIZAS DE FIANZA 6578-5478-008745 Y 6578-5478-008744, EN CANTIDADES DE \$346,000.00 Y \$104,000.00, EXPEDIDAS PARA GARANTIZAR LAS**

OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PROCESO Y POR REPARACIÓN DEL DAÑO, POR EL DELITO DE LESIONES Y DAÑO EN PROPIEDAD AJENA A TÍTULO CULPOSO SEGUIDO EN CONTRA DE ADOLFO TRUJILLO PÉREZ, EN LA CAUSA PENAL 105/05-06/4PI.

2. Por acuerdo de 4 de diciembre de 2019, se admitió la demanda y realizado el emplazamiento de rigor, la autoridad demandada produjo su contestación sosteniendo la validez del requerimiento de pago impugnado.

3. Previo desahogo de los trámites de rigor, mediante auto de 5 de abril de 2021, se otorgó plazo para que las partes formularan sus alegatos.

4. En el caso, solo la autoridad demandada formuló alegatos.

5.- Mediante auto de 28 de mayo de 2021, se declaró cerrada la instrucción del juicio.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Es competente esta Sala Regional Peninsular para resolver el presente juicio conforme a lo establecido en los artículos 3, fracción X y 34, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de julio de 2016 y 48, fracción XVI y 49, fracción XVI, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 17 de julio de 2020.

pólizas de fianza que se pretendía cobrar, que son anexos del primero, por tanto, no estuvo en condiciones de controvertirlas, sino fue hasta que se le notificó el acto impugnado en este juicio que las conoció y pudo controvertirlas.

Bajo ese contexto, el hecho de que haya promovido el juicio 2633/17-12-01-6, ante la Primera Sala Regional Oriente, tampoco es prueba que la actora emitió las pólizas de fianza cuyo pago requirió la demandada.

Con base en lo anterior, este Cuerpo Colegiado concluye que los hechos que motivaron la emisión del requerimiento de pago impugnado no se realizaron y, por ende, se actualizó la causal de ilegalidad establecida en el artículo 51, fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, por lo que, se declara su nulidad lisa y llana en términos del artículo 52, fracción II, de la misma ley.

Se estima innecesario estudiar los demás conceptos de impugnación pues no le dará más beneficio a la actora.

En mérito de lo expuesto y fundado, y además con apoyo en lo dispuesto por los artículos 49, 50, 51, fracción IV y 52, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo en vigor, se resuelve:

ÚNICO. Se declara la nulidad lisa y llana del requerimiento de pago impugnado, por los motivos y fundamentos señalados en el último considerando de este fallo.

Notifíquese.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO

Amparo directo: 450/2020.
Materia: Administrativa.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS
DE TRABAJO Y ADMINISTRATIVA
DEL DECIMOCUARTO CIRCUITO

"2021, Año de la independencia"

Oficio 360/2021-P1.

Directora de Recaudación del Servicio de
Administración Fiscal del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Campeche _____

En cumplimiento a lo ordenado en la
sentencia dictada en el expediente de amparo
directo **450/2020**, del índice de este Tribunal
Colegiado, formado con motivo de la demanda de
amparo promovida por
representante legal de _____

contra la
sentencia definitiva de nueve de septiembre de dos
mil veinte, dictada por la Sala Regional Peninsular
del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en
el juicio contencioso administrativo federal 1423/18-
16-01-6; en vía de notificación le remito constante
de nueve fojas útiles testimonio de dicha
resolución.

Mérida, Yucatán,

07 JUN 2021

El Secretario de Acuerdos

[Firma electrónica]

Edgardo Medina Durán.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL
RECEPCIÓN DE CORRESPONDENCIA

RECIBIDO
18 JUN 2021
HORA: 13:23
RECIBIÓ: F. M. D.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
DIRECCIÓN JURÍDICA

RECIBIDO
24 JUN 2021
HORA: 1:06
RECIBIÓ: SOCA

3a1X0x09D1S1qphrSCSgd7R3Wkr/dNj+meu4DwyVnTE=

Peninsular del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, de quien reclamó la sentencia de nueve de septiembre de dos mil veinte, emitida en autos del juicio contencioso administrativo federal 1423/18-16-01-6.

SEGUNDO. En proveído de ocho de diciembre de dos mil veinte, la Presidencia del Tribunal Colegiado en Materias de Trabajo y Administrativa del Decimocuarto Circuito, al que por razón de turno conoció del asunto, admitió la demanda, en este expediente de amparo directo número 450/2020.

TERCERO. Integrado debidamente el cuaderno correspondiente, el dieciséis de abril de dos mil veintiuno, se turnó el presente asunto al Magistrado René Rubio Escobar, para la formulación del proyecto de resolución que corresponda.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Este Tribunal Colegiado en Materias de Trabajo y Administrativa del Decimocuarto Circuito, es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107, fracción V, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, 74, 75, 170, 183 y 186 y demás relativos a la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 Constitucionales, y 1º, fracción III, 37, fracción I, inciso d), 39 y 144 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como el Acuerdo General 3/2013 emitido por el Pleno del Consejo de la

*Escrito
Arguendo
30 Jun 2021*

JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO
Av. Patricio Trueba de Regil, no. 245, colonia San Rafael, San Francisco de Campeche.
Campeche. Fax 01-981-81-3-38-73.
"2021, Año de la Independencia"

SECCIÓN SEGUNDA: AMPARO
AMPARO INDIRECTO: 1696/2018
MESA: II-A

AUTORIDADES RESPONSABLES

- 9898.- GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE.
- 9899.- CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.
- 9900.- SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.
- 9901.- DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.
- 9902.- DIRECTORA DE AUDITORÍA FISCAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.
- 9903.- **ANIELKA DE JESÚS MARTÍNEZ CAMPOS**
EN SU CARÁCTER DE VISITADORES ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.
- 9904.- **CRISTOBAL COJ SANTOS**
EN SU CARÁCTER DE VISITADORES ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.
CIUDAD.

AUTORIDAD NO RESPONSABLE

- 9905.- AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL ADSCRITO A ESTE JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO.
CIUDAD.

En vía de notificación, para su conocimiento y efectos legales procedentes, con el presente remito a usted copia autorizada la sentencia definitiva dictada dentro del juicio de amparo número al rubro anotado, promovido por _____ apoderado legal de

contra actos de usted.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 28 de junio de 2021.

ATENTAMENTE.

[Handwritten signature]

JOSÉ ABELARDO RODRÍGUEZ CANTÚ
SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
DIRECCIÓN JURÍDICA

RECIBIDO
30 JUN 2021
HORA: 5:39
RECIBIÓ: *[Signature]*

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

RECIBIDO
30 JUN. 2021
HORA: 12:37:36
RECIBIÓ: *[Signature]*





VISTOS los autos, para resolver el presente juicio de amparo indirecto 1696/2018; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Demanda inicial. Por escrito presentado el dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Campeche, con sede en esta ciudad, ... por conducto de su apoderada legal Ethelbina Margot Sánchez García, solicitó el Amparo y Protección de la Justicia Federal, en contra de las autoridades y por los actos, que a continuación se especifican:

“III.- AUTORIDADES RESPONSABLES.

Fungen como autoridades responsables de los actos reclamados en el presente juicio de amparo:

1.- Gobernador del Estado de Campeche, por el refrendo, la promulgación y la publicación del Decreto número 106, publicado en el periódico oficial del estado de Campeche el día 26 de diciembre de 2013, por el que se adiciona a la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, el capítulo VII al Título Segundo denominado "Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural, Infraestructura y Deporte", integrado por una Sección Primera denominada "Del objeto" con el artículo 53-A, una Sección Segunda denominada "De los sujetos" con el artículo 53-B, una Sección Tercera denominada "De la Base" con el artículo 53-C, una Sección Cuarta denominada "De la Tasa" con el artículo 53-D, una Sección Quinta denominada "Del Pago" con el artículo 53-E, una Sección Sexta denominada "De las Obligaciones" con el artículo 53-F, una Sección Séptima denominada "Del Destino del Impuesto" con el artículo 53-G, normas o disposiciones legales que establecen el Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural, Infraestructura y Deporte, y que se tildan de inconstitucionales.

2.- El Congreso del Estado de Campeche, por la discusión y aprobación del Decreto número 106, publicado en el periódico oficial del estado de Campeche el día 26 de diciembre de 2013, por el que se adiciona a la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, el capítulo VII al Título Segundo denominado "Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural, Infraestructura y Deporte", integrado por una Sección Primera denominada "Del objeto" con el artículo 53-A, una Sección Segunda denominada "De los sujetos" con el artículo 53-B, una Sección Tercera denominada "De la Base" con el artículo 53-C, una Sección Cuarta denominada "De la Tasa" con el artículo 53-D, una Sección Quinta denominada "Del Pago" con el artículo 53-E, una Sección Sexta denominada "De las Obligaciones" con el artículo 53-F, una Sección Séptima denominada "Del Destino del Impuesto" con el artículo 53-G, normas o disposiciones legales que establecen el Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural, Infraestructura y Deporte, y que se tildan de inconstitucionales.

3.- Del Secretario de Gobierno del Estado de Campeche, por el refrendo del Decreto número 106, publicado en el periódico oficial del estado de Campeche el día 26 de diciembre de 2013, por el que se adiciona a la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, el capítulo VII al Título Segundo denominado "Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural, Infraestructura y Deporte", integrado por una Sección Primera denominada "Del objeto" con el artículo 53-A, una Sección Segunda denominada "De los sujetos" con el artículo 53-B, una Sección Tercera denominada "De la Base" con el artículo 53-C, una Sección Cuarta denominada "De la Tasa" con el artículo 53-D, una Sección Quinta denominada "Del Pago" con el artículo 53-E, una Sección Sexta denominada "De las Obligaciones" con el artículo 53-F, una Sección Séptima denominada "Del Destino del Impuesto" con el artículo 53-G, normas o disposiciones legales que establecen el Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural, Infraestructura y Deporte, y que se tildan de inconstitucionales.

4.- Del Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, por la publicación del Decreto número 106, publicado en el periódico oficial del estado de Campeche el día 26 de diciembre de 2013, por el que se adiciona a la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, el capítulo VII al Título Segundo denominado "Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural, Infraestructura

SÉPTIMO. Supresión de datos sensibles. Las partes en este juicio no hicieron manifestación alguna respecto del derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, en términos del precepto 113, fracción I, de la de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, difundida mediante el DECRETO por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor a partir del diez de mayo de dos mil dieciséis, según lo dispone su artículo primero transitorio.

Sin embargo, atento a los numerales 6 y 7 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de nombrada ley Federal, aplicable hasta en tanto se emita la nueva norma reglamentaria, conforme lo dispone el artículo tercero transitorio del mencionado decreto, se ordena suprimir los datos sensibles en la presente sentencia, y, ponerla a disposición del público para su consulta cuando así lo soliciten, conforme al procedimiento de acceso a la información pública, previsto en el TÍTULO QUINTO, DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Capítulo I, de la nueva Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada el nueve de mayo de dos mil dieciséis (vigente a partir del diez de mayo siguiente en términos del artículo primero transitorio del decreto).

Por lo expuesto, fundado y además con apoyo en los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 61, 63, fracción V y 217, de la Ley de Amparo, se resuelve:

RESUELVE:

PRIMERO.- SE SOBRESEE en el presente juicio de amparo promovido por en términos de lo expuesto en el considerando **sexto** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se ordena la supresión de datos personales de las partes, en la publicación de esta sentencia, en términos del considerando último de este fallo.

Notifíquese personalmente, y en acatamiento al Acuerdo General 29/2007 del Pleno de la Judicatura Federal, captúrese el día de su publicación la presente sentencia en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE) en versión original conforme al "Protocolo para la elaboración de versiones públicas de documentos electrónicos generados por los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, a partir de la identificación y el marcado de información reservada, confidencial o datos personales", aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal en sesión de dieciocho de noviembre de dos mil nueve, con la certificación secretarial respectiva; y agréguese al expediente el acuse de recibo electrónico que justifique su registro.

Así lo sentenció y firma **Grissell Rodríguez Febles**, Juez Primero de Distrito en el Estado de Campeche, hasta el **veintiocho de junio de dos mil veintiuno**, en que lo permitieron las labores del Juzgado, ante **José Abelardo Rodríguez Cantú**, Secretario que autoriza y da fe. **Doy fe.**



ES COPIA AUTORIZADA

JOSÉ ABELARDO RODRÍGUEZ CANTÚ
SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO